



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL LICENCIADO CARLOS GABRIEL ECHEVERRÍA Y MACHADO, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, EN LO SUCESIVO “EL ARRENDADOR”; Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTE, QUIEN FIRMA CON LA LICENCIADA ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLENO, QUE DA FE, EN LO SUCESIVO “EL ARRENDATARIO”; Y CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Por el “ARRENDADOR”:

- a) Que es legítimo propietario del inmueble marcado con el 605, de la avenida Himalaya que hace esquina con la calle Sierra Santa Catana, colonia Lomas 4ª sección, municipio de San Luis Potosí, con una superficie de 600 seiscientos metros cuadrados construidos y una superficie de 452 cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados de terreno, que incluyen 7 siete cajones de estacionamiento, según consta en copias de los planos de construcción que se anexa al presente contrato. (anexo 1), en lo sucesivo al objeto del presente contrato se le denominará “EL INMUEBLE”.
- b) Que se encuentra al pago del impuesto predial como consta en el recibo de pago del año dos mil veinte.
- c) Que cuenta con facultades legales plenas y suficientes para obligarse contractualmente en este instrumento en calidad de propietario de “EL INMUEBLE”, ya descrito.
- d) Que es su voluntad dar “EL INMUEBLE”, en arrendamiento a “EL ARRENDADOR” y por ende, está de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

Graciela C. Echeverría

[Handwritten signatures and stamps]

e) Que tuvo previo conocimiento y está debidamente informado del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, así como que conoce el contenido del aviso de privacidad ya que le fue puesto a disposición por parte del "ARRENDATARIO".

II. Por el "ARRENDATARIO":

a) Que el día dieciocho de octubre de dos mil siete fue publicado el Decreto 234 en el Periódico Oficial del Estado en el que la CEGAIP es creada como organismo público con autonomía patrimonial, de decisión y operación.

b) Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 27 y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

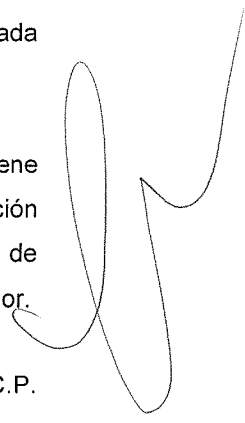
c) Que tiene por objeto de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Archivos, entre otras, ser la responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como lo relacionado en la materia de archivos; con las atribuciones, organización y funcionamiento que se establecen en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

d) Que el veintinueve de junio de dos dieciocho fue publicado en el Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí los decretos 990 y 991 en donde el Congreso del Estado eligió a la licenciada **PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO** como presidente de la CEGAIP.

e) Que la comisionada presidente, licenciada **PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO**, tiene facultades para celebrar a nombre de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información de San Luis Potosí, el presente contrato conforme a lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí en vigor.

f) Que tiene su domicilio legal en la calle Cordillera Himalaya 605, Lomas Cuarta Sección, C.P. 78216, de la capital del estado de San Luis Potosí el cual señala para oír y recibir notificaciones.

Graciela C. Echovarría





Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

g) Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto que ejerce la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, afectándose la partida presupuestal cuenta 3220, de arrendamiento de edificios.

h) Que el presente convenio deriva del acuerdo de pleno CEGAIP-868/2020.S.E., aprobado en sesión extraordinaria del quince de abril de dos mil veinte, por el cual se aprobó el pago para presente contratación.

i) Que requiere que la facturación que ampare el objeto del presente contrato se expida a favor de la: COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el domicilio indicado y con el registro federal de contribuyentes CEG 080418 IL6.

III. Las "PARTES":

a). En atención a lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46 y demás relativos de la Ley General de Asentamientos Humanos, manifiestan para los efectos legales a que haya lugar que sobre el "EL INMUEBLE", no se encuentra inscrita cláusula alguna relativa a la utilización de áreas, predios, provisiones, destinos, o reservas, que lo afectan.

b). Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar el presente contrato y manifiestan que no existe error, dolo, lesión, mala fe, presión, intimidación o cualquier otra circunstancia que lo afecto o invalide.

c). Que es su libre voluntad suscribir, el presente contrato y obligarse en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Arrendamiento.

El "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento y "EL ARRENDATARIO" recibe con tal carácter el uso y goce temporal de "EL INMUEBLE" descrito en el inciso "a", del capítulo de la declaración I,

Guacala C Echovarría

[Firma]
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

[Firma]

del presente contrato, el cual se tiene por reproducido en sus términos para todos los efectos legales consiguientes.

Segunda. Recepción del inmueble y obligaciones de restituirlo.

A la suscripción del presente contrato, "EL ARRENDADOR" entrega y "EL ARRENDATARIO" recibe a su entera satisfacción, la posesión física y material de "EL INMUEBLE" y se obliga a restituirlo a "EL ARRENDADOR" al vencimiento sin necesidad de autorización o trámite judicial alguno lo que hará en el mismo estado y con los implementos, accesorios e instalaciones con que recibe, en caso contrario, "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" todos los daños y perjuicios que sufra "EL INMUEBLE".

Tercera. Destino del Inmueble.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a destinar "EL INMUEBLE", únicamente para oficinas. En consecuencia, queda obligado a tramitar y obtener por su exclusiva cuenta y riesgo, las licencias, permisos o autorizaciones que sean necesarias para la debida utilización de "EL INMUEBLE", así como para la instalación y funcionamiento de la institución, y desde ahora se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL ARRENDADOR", de cualquier sanción o multa que impongan las autoridades federales, estatales o municipales por falta o irregularidad de tales licencias, permisos o autorizaciones.



Queda expresamente convenido entre las partes, que el uso de "EL INMUEBLE" en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, podrá destinarse a giro diverso del autorizado; y además, en ningún caso, contravendrá lo señalado en el Plan Director o en los Decretos de destinos, usos y reservas que se emiten en los términos de la Ley del Desarrollo Urbano vigente en esta localidad.

Cuarta. Mejoras al Inmueble.

"EL ARRENDADOR", autoriza desde ahora al "EL ARRENDATARIO", para que realice en "EL INMUEBLE" cualquier instalación y/o adaptación que se requiere para el desarrollo de su objeto, en la inteligencia de que al desocuparlo y retirar sus instalaciones, deberá hacerlo sin dañar el "EL INMUEBLE" o entregarlo con las mejoras que se hayan hecho al mismo.

Quinta. Precio del Arrendamiento.

Graciela C. Echubria





Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

El precio del arrendamiento es la cantidad total de \$44,122.08 (cuarenta y cuatro mil ciento veintidós pesos 08/100 moneda nacional) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado de \$7,059.53 (siete mil cincuenta y nueve pesos 53/100 moneda nacional), y menos el Impuesto Sobre la Renta \$4,412.21 (cuatro mil cuatrocientos doce pesos 21/100 moneda nacional), quedando un neto de **\$46,769.40** (cuarenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional).

Sexta. Depósito.

“EL ARRENDATARIO” entregó a “EL ARRENDADOR”, en el primer contrato celebrado con motivo del arrendamiento de “EL INMUEBLE”, un depósito por el equivalente a \$25,000.00 (veinticinco mil pesos moneda nacional), el cual será retenido por “EL ARRENDADOR” durante la vigencia de este contrato y será devuelto a “EL ARRENDATARIO” una vez vencido éste, en caso de que el presente contrato no sea renovado por las partes.

Séptima. Forma de pago del precio del arrendamiento.

El precio del arrendamiento lo pagará “EL ARRENDATARIO” a “EL ARRENDADOR” por mes transcurrido, precisamente cuando “EL ARRENDADOR” entregue la factura al “EL ARRENDATARIO” por tanto, éste dentro de los tres días hábiles siguientes de expedida la factura deberá de realizar el pago. Queda expresamente convenido entre las partes que todo mes de arrendamiento se pagará por completo, aún cuando “EL ARRENDATARIO” ocupe “EL INMUEBLE”, sólo parte del mes que se trate.

Octava. Intereses Moratorios.

En caso de que “EL ARRENDATARIO”, no pagara la renta una vez expedida la factura y dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, tendrá que pagar intereses moratorios a razón del 2% mensual sobre el importe de la renta. Este pago se realizará en forma total por mes, aún cuando “EL ARRENDATARIO” utilice sólo parte del mes para hacer el pago.

Novena. Lugar de pago de la renta.

La renta será pagada mediante transferencia electrónica por “EL ARRENDATARIO” a “EL ARRENDADOR” a la cuenta bancaria de la institución de crédito designado por éste.

Décima. Obligaciones de no hacer, a cargo del arrendatario.

Graciela C. Echeverría

[Handwritten signature and stamp]

Queda expresamente pactado entre las partes, que además de las prohibiciones consignadas en el presente contrato, "EL ARRENDATARIO" no podrá:

- Retener la renta en ningún caso, y por ningún título, ni judicial ni extrajudicial.
- Ceder, traspasar o subarrendar "EL INMUEBLE", a no ser que medie permiso previo y por escrito de "EL ARRENDADOR".
- Guardar o tener en "EL INMUEBLE", sustancias peligrosas, corrosivas, inflamables, así como animales que puedan ser peligrosos para terceras personas.

Décima primera. Duración del contrato.

El término del presente contrato es del día uno al treinta y uno de mayo de dos mil veinte para "EL ARRENDATARIO" así como para "EL ARRENDADOR". En caso de que alguna de las partes quiera finiquitar el contrato antes de su vencimiento, tendrá que pagar a la otra parte una cantidad equivalente a un mes de renta.

La vigencia de este contrato podrá ser prorrogada a voluntad de las partes. Sin embargo, al concluir el periodo de vigencia del contrato, las partes revisarán y pactarán la nueva renta y los parámetros a seguir para fijar el incremento a la renta para el siguiente contrato.

Décima segunda. Gastos de mantenimiento y conservación del inmueble.

Todos los gastos de electricidad, teléfono, agua y demás servicios que se deriven del uso del mismo, serán a cargo de "EL ARRENDATARIO", y todos los gastos de mantenimiento y conservación de "EL INMUEBLE" serán a cargo de "EL ARRENDADOR".

Décima tercera. Teléfono.

A petición de "EL ARRENDATARIO" se solicitó a la compañía de teléfonos correspondiente el cambio a nombre de usuario de las líneas 8251020, 8252583 y 8252584, en el entendido, de que a la terminación del contrato, "EL ARRENDATARIO" solicitará a la compañía de teléfonos que el servicio de las mencionas líneas vuelva a quedar a nombre de "EL ARRENDADOR" o en caso de continuar con ellas, a restituirlas.

Décima cuarta. Inspección del Inmueble.

Graciela C. Cobarrubia



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

“EL ARRENDADOR” tendrá en todo tiempo, el derecho de inspeccionar **“EL INMUEBLE”**, para lo cual, **“EL ARRENDATARIO”** se obliga desde ahora a permitir el libre acceso al mismo, siempre y cuando dicha inspección la realice en días y horas hábiles y en presencia de **“EL ARRENDATARIO”**.

Décima quinta. Inventario.

Para los efectos a que haya lugar, **“EL ARRENDATARIO”** manifiesta que **“EL INMUEBLE”** se encuentra en perfecto estado de conservación y mantenimiento, que lo recibe a su entera satisfacción con todos los implementos, accesorios e instalaciones que se describen en el inventario, que debidamente suscrito por las partes, se adjunta al presente contrato, formando parte integral del mismo. (Anexo 2).

Décima sexta. Rescisión del contrato.

Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones que adquieren mediante su suscripción, pactándose una pena convencional equivalente a un mes de renta que será pagados por la parte que ocasiona la disolución del presente contrato.

Décima séptima. Ratificación del contrato.

En caso de así requerirlo **“EL ARRENDADOR”** por escrito, **“EL ARRENDATARIO”** se obliga desde ahora a ratificar el presente contrato ante fedatario público o autoridad de la localidad que le señale **“EL ARRENDADOR”**, ya sea en su integridad o en lo conducente a juicio de ésta, en el entendido de que los gastos, impuestos u honorarios que en su caso se causen, serán cubiertos por **“EL ARRENDADOR”**.

Décima octava. Pacto Comisorio.

Se conviene la aplicación del pacto comisorio, frente al incumplimiento del presente contrato por alguna de las partes, teniendo la facultad la parte afectada de rescindirlo, o bien, de exigir el cumplimiento forzado de este instrumento, en ambos casos, deberá exigirse el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Graciela C. Echaverría

Décima novena. Confidencialidad. "LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad respecto a toda la información que se faciliten mutuamente para la ejecución del contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada de tal manera.

Se excluyen del anterior deber la información que deba ser proporcionada a las personas indicadas por las "LAS PARTES" para la ejecución del contrato, responsabilizándose las mismas de que éstos guardarán la confidencialidad de la información.

"EL ARRENDATARIO" es responsable del tratamiento de los datos personales que adquieran con motivo de la ejecución de este contrato, debiendo cumplir a cabalidad con las disposiciones que al efecto establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de San Luis Potosí.

"LAS PARTES" se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para el correcto resguardo y aseguramiento de los datos de carácter personal que obtengan con motivo de la ejecución del presente contrato.

Vigésima. Publicidad del contrato. Este contrato será público en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y únicamente serán confidenciales aquéllos datos que revistan tal carácter en términos de la esa ley y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de San Luis Potosí.

Vigésima primera. Responsabilidad de las partes e imprevisión del presente contrato.

La falta de cumplimiento por alguna de LAS PARTES de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente contrato, no se considerará como violación del mismo cuando dicho cumplimiento se deba a alguna causa imputable a la otra parte por caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, en caso de lo anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar a la otra y mediante escrito, una prórroga para la ejecución del contrato, en donde se especifiquen las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor y, se estipule el cumplimiento de las obligaciones. Para lo cual, se deberá de contar por escrito.

Vigésima segunda. Domicilios.

Graciela C. Echoverría





Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) **“EL ARRENDADOR”**: El señalado en el anexo 3 a este contrato.
- b) **“EL ARRENDATARIO”**: Cordillera Himalaya No. 605, Lomas 4ª sección, San Luis Potosí, con Registro Federal de Contribuyentes, CEG-080418-IL6.

Vigésima tercera. Título de las cláusulas.

“LAS PARTES” convienen que el enunciado que lleva el clausulado de este contrato es únicamente para efectos de identificación de las obligaciones que contraen de forma recíproca, por lo que deberá interpretarse solamente como un indicador para facilidad de entendimiento en cuanto a su redacción y comprensión.

Vigésima cuarta. Jurisdicción.

Para resolver las cuestiones que se suscitaren con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo que desde ahora renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, y en razón de la ubicación de **“EL INMUEBLE”**.

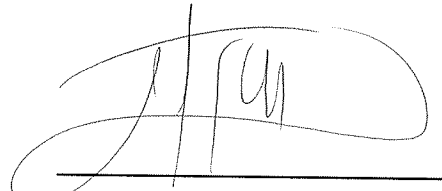
Leído que fue el presente contrato, enteradas **“LAS PARTES”** y bien impuestas de su valor, contenido y consecuencias legales, se firma por triplicado, ante la presencia de dos testigos, cuyos nombres constan al calce, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. el uno de mayo del año dos mil veinte.

“EL ARRENDADOR”

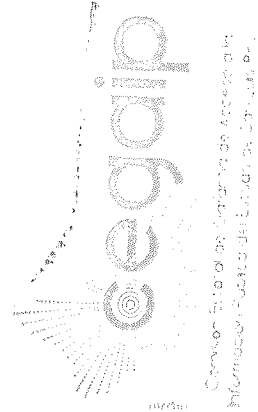
**LICENCIADO CARLOS GABRIEL
ECHEVERRÍA Y MACHADO**

“EL ARRENDATARIO”

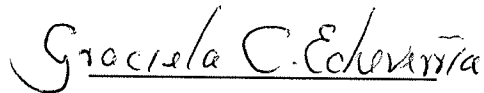
**LICENCIADA PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ
DEL POZO**



**SECRETARIA DE PLENO DE LA CEGAIP
LICENCIADA ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

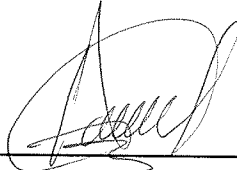


TESTIGO



GRACIELA CORREDERA LÓPEZ

TESTIGO



C.P. AMELIA SALAZAR GONZÁLEZ

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE EL DÍA UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE CELEBRARON LA CEGAIP Y CARLOS GABRIEL ECHEVERRÍA MANCHADO.



ANEXO 2 INVENTARIO AL UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE

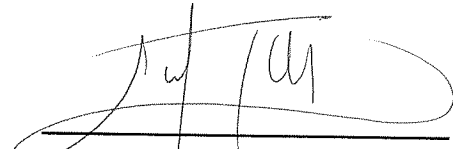
ARTÍCULO	CANTIDAD
Buzón	1
Despachador de jabón	7
Despachador de papel higiénico	9
Despachador de toalla	7
Escritorio de cristal con pedestales	1
Escritorio de madera	2
Extintor	4
Librero (vitrina)	1
Entrepaños	3
Mesa con ruedas	1
Módulo recibidor	1
Mueble con puerta abatible	1
Pedestales de madera (sostiene la mesa de cristal)	2
Persianas	1
Sillas	99

“EL ARRENDADOR”

**LICENCIADO CARLOS GABRIEL
ECHEVERRÍA Y MACHADO**


“EL ARRENDATARIO”

**LICENCIADA PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ
DEL POZO**



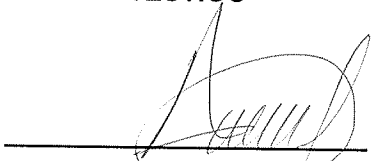
**SECRETARIA DE PLENO DE LA CEGAIP
LICENCIADA ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

TESTIGO



GRACIELA CORREDERA LÓPEZ

TESTIGO



C.P. AMELIA SALAZAR GONZÁLEZ